



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de Junio del 2021



Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2021 18:15:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000167-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 458-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 036-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 323-2020-CE-PJ, se dispuso que a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, efectúen labor de itinerancia hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 014-2021-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, la itinerancia de los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior; y del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, de la misma Corte Superior; asimismo, prorrogó durante el mismo periodo la permanencia del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior del mismo nombre, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, de la misma provincia y Corte Superior.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 036-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- El 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al mes de marzo de 2021 presentó un avance de meta del 17%, inferior al ideal del 25%; sin embargo, debido a la considerable carga pendiente de 1,647 expedientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Huaraz,



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 09:23:36 -05:00





Consejo Ejecutivo

es conveniente ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por un periodo de dos meses, a fin de apoyar a sus homólogos, y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaraz adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo de este último juzgado.

Por otro lado, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Huaraz resolvieron al mes de marzo de 2021 una menor cantidad de expedientes, respecto a los que les ingresaron, generándose el incremento de la carga procesal, por lo que es conveniente que el presidente de la Corte Superior de Ancash adopte las acciones pertinentes para que no se incremente dicha carga, y, debido a que el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz presenta una menor carga pendiente que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, se recomienda que estos últimos redistribuyan expedientes hacia el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz.

Asimismo, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Huaraz, al mes de marzo de 2021, presentaron una elevada cantidad de improcedencias de 142, 126 y 58 expedientes, equivalentes al 57%, 61% y 41% de su producción, por lo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash debería de informar en un plazo no mayor a veinte días calendario a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a las elevadas improcedencias presentadas por dichos juzgados.

- b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho al mes de marzo de 2021 logró un avance de meta del 40%, superior al avance ideal del 25%; asimismo, al estimar para fines del presente año una carga procesal de 267 expedientes, inferior a la carga mínima de 715, este juzgado presentaría subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su labor de itinerancia hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, por un periodo de cuatro meses.
- c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, el cual al mes de marzo de 2021 logró un avance de meta del 18%, inferior al ideal del 25%, estima para fines del presente año una situación de subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su itinerancia al Distrito de Pueblo Nuevo por un periodo de dos meses; asimismo, al haber resuelto una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Ica debería de adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga; así como para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado.
Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, el cual logró un avance de meta del 15%, inferior al ideal del 25%, estima para fines del presente año una considerable carga procesal, razón por la cual requiere aún de apoyo del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chocorvos; asimismo, al haber resuelto una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, debiendo dicha Presidencia de Corte Superior, adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga, así como para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado. Así, también, al mes de marzo de 2021, este





Consejo Ejecutivo

juzgado presentó un elevado porcentaje de improcedencias equivalente al 12% de su producción, por lo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá de informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, las causas del elevado número de improcedencias registrado.

- d) El Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia Moquegua, al mes de marzo de 2021 no presenta información estadística sobre expedientes ingresados ni resueltos; sin embargo, a fin de continuar acercando el servicio de justicia a la población del Distrito de Ichuña resulta conveniente continuar ampliando su labor de itinerancia a dicho distrito por un periodo de dos meses; asimismo, es conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, las razones de la ausencia de información estadística, y que disponga las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Ichuña, a fin que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el juzgado efectuará itinerancia en el Distrito de Ichuña.
- e) El 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura al mes de marzo de 2021, logró un avance de meta del 25%, igual al avance ideal; asimismo, debido a que el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia presentaron al referido mes una considerable carga pendiente de 916 expedientes, es conveniente que se amplíe el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura por un periodo de tres meses, a fin de apoyar a sus homólogos. Así, también, al haber resuelto el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Piura debe de adoptar las acciones pertinentes para revertir esto.
- f) El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, estiman para fines del presente año una situación de subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su labor de itinerancia al Distrito de Crucero por un periodo de dos meses; asimismo, es conveniente que el presidente de la Corte Superior de Justicia disponga las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, a fin que se difunda oportunamente a los pobladores del distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, de la referida provincia, efectuarán itinerancia en el Distrito de Crucero.
- g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Oficio N° 326-2021-P-CSJHA-PJ, solicitó el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Barranca para el ingreso de procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, debido a que a este juzgado y al Juzgado de Paz Letrado de Supe no le están ingresando de manera equitativa los





Consejo Ejecutivo

expedientes de dicha subespecialidad, por un problema en la programación del Sistema Integrado Judicial (SIJ); al respecto, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado de Barranca y el Juzgado de Paz Letrado de Supe tienen diferentes competencias territoriales, se recomienda desestimar la solicitud de dicha Presidencia de Corte Superior por carecer del sustento legal y técnico.

- h) La Sala Laboral del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estima para fines del presente año una carga procesal de 5,937 expedientes, superior a la carga máxima de 3,060 expedientes, proyectando sobrecarga procesal; a diferencia de la Sala Civil de Cajamarca que proyecta una situación de subcarga procesal, al estimar una carga procesal de 1,641, inferior a la carga mínima de 1,820; asimismo, al presentar al mes de marzo de 2021 dicha sala laboral una carga pendiente de 1,914 expedientes de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), muy superior a la carga pendiente de 69 expedientes de la Sala Civil de Cajamarca en dicha subespecialidad, resulta conveniente que se cierre el turno a la Sala Laboral de Cajamarca por un periodo de cuatro meses para el ingreso de expedientes PCALP, a fin de elevar los ingresos de la Sala Civil de Cajamarca.
- i) Los Juzgados Civiles Permanente y Transitorio y el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registraron durante el año 2020 en las especialidades civil y familia (sin violencia familiar) una carga procesal promedio de 875 expedientes, inferior a la carga máxima de 1,020 establecida para un juzgado civil-mixto, por lo que se requeriría de solo dos juzgados civiles permanentes para atender la carga no penal del Distrito de Carabayllo, siendo conveniente que el Juzgado Mixto Permanente de este distrito se convierta como 2° Juzgado Civil Permanente de Carabayllo; asimismo, que la mínima carga procesal penal pendiente que tiene este juzgado, lo remita a los cuatro juzgados penales unipersonales transitorios del Distrito de Carabayllo, los cuales estiman para fines del presente año una condición de subcarga procesal.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 634-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

 Firma Digital

Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 09:23:36 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de junio de 2021:

Hasta el 30 de julio de 2021

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción

Hasta el 31 de agosto de 2021

Corte Superior de Justicia de Piura

- 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, Provincia de Piura.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de junio de 2021, la labor de itinerancia de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querosamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior, por un periodo de cuatro meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.
- Del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.
- Del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.
- Del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de julio de 2021, el Juzgado Mixto Permanente del mismo Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Renombrar, a partir del 1 de julio de 2021, al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte como 1° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 09:23:36 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Laboral Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca cierre turno, a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2021, para el ingreso de expedientes laborales de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).

Artículo Sexto.- Desestimar, la solicitud del cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, para el ingreso de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua efectúe las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, a fin de que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, de la referida provincia, efectuará itinerancia en el Distrito de Ichuña.

Artículo Octavo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno efectúe las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, a fin de que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, de la referida provincia, efectuarán itinerancia en el Distrito de Crucero, de la referida provincia.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lima Norte, dispongan las siguientes acciones administrativas:

- a) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Carabaylo, al contar con un total de 23 expedientes penales, deberá procurar resolverlos antes del 30 de junio de 2021; y en caso de no ser posible resolver la totalidad, remitirá de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente a cada uno de los cuatro juzgados penales unipersonales transitorios existentes en el mismo distrito.
- b) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, remitan de manera equitativa y aleatoria al 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, la cantidad máxima de 100 expedientes en trámite cada uno, que al 30 de junio de 2021 no se encuentren expeditos para sentenciar.

Artículo Décimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe en un plazo no mayor a veinte días calendario a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las razones por las cuales en la data estadística oficial remitida por la Subgerencia de Estadística al mes de marzo de 2021 no se registra ninguna información estadística de ingresos ni resueltos en el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash e Ica, informen a la presidenta de la Comisión





Consejo Ejecutivo

Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.
- b) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará
- c) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha

Artículo Duodécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ica y Piura adopten las medidas correspondientes, a fin que no se incremente la carga procesal en los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan

- a) 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.
- b) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará
- c) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha.
- d) 1° y 3° Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura.

Artículo Decimotercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash e Ica informen a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre lo siguiente:

- a) Las razones de las elevadas improcedencias que registran el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz las cuales ascienden al 57%, 61% y 41% de su producción, respectivamente.
- b) Las razones de las elevadas improcedencias que registra el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha las cuales ascienden al 12% de su producción.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Moquegua; del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia,





Consejo Ejecutivo

Corte Superior de Justicia de Puno, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que en las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales por excepción se está disponiendo la redistribución de expedientes, los presidentes de Corte Superior, deberán de cautelar su ejecución de la forma más celeré posible, adoptando todas las medidas de bioseguridad establecidas.

Artículo Decimosexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 09:23:36 -05:00

